

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que fagades venir ante uos al dicho Pero Lopez por sy o por su procurador, et oyades a los que del querellaren o demandaren alguna cosa et que fagades del conplimiento de derecho. Et de la sentençia o sentençias que contra el dierdes, fazed execuçion dellas en sus bienes con fuero et con derecho et entregad a los querellosos de todo lo que fallaredes que an de auer con derecho.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXI dia de febrero, era de mill et CCC LXX I annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Diego Perez. Johan Ferrandez.

CCXXXI

1333-II-21, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI a los alcal-des de Murcia, ordenándoles que cumpliesen el privilegio por el que se ordenaba que, pasado el plazo de seis años, los ju-díos no pudiesen reclamar a los cristianos el pago de deuda alguna. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 101r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A los alcalles de la çibdat de Murçia que an de oyr et de librar los pleitos de las debdas que los christianos deuen a los judios, que agora y son o seran daqui adelante, a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que el conçejo et caualleros et omnes buenos de y, de la dicha çibdat, se nos enbiaron querellar et dizen que ellos que an preuilegios de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos, despues de las Cortes de Madrit, en que se contiene que todas las debdas que los christianos deuen a los judios que non fue-ren demandadas et pagadas fasta seys annos, et que de seys annos adelante que las non puedan demandar, et que les fueron guardadas las cartas e preuilegios fasta aqui; et que agora, nueuamente, que uos que ge los non queredes guardar por algunas cartas que los judios del aljama de y, de la dicha çibdat, uos mostra-ron, que fueron ganadas callada la uerdad commo non deuian. Et enbiaronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.



Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que veades las dichas cartas et preuilegios que el conçeio de la dicha çibdat an en esta razon de los reyes onde nos venimos et confirmadas de nos, segunt dicho es, que los del dicho conçeio uos mostraran, et guardatgelos et conplidgelos en todo bien et conplidamente, segunt que se en ellos contiene et segunt que mejor et mas conplidamente les fueron guardadas en tiempo de los reyes onde nos venimos et en el nuestro fasta aqui. Et que non consintades a ningun judio de la dicha aljama que demanden ningunas de las debdas de que son pasados los dichos seys annos, descontados los plazos de las esperas que nos diemos a los christianos de las dichas debdas et otras esperas algunas sy las y ouo.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXI dias de febrero, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Diego Perez. Johan Ferrandez.

CCXXXII

1333-II-22, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole que mandase a García Jufre de Lisón, alcaide de Monteagudo en tiempo del adelantado Pedro López de Ayala, que devolviese al concejo 1.228 maravedís. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 101v-102r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro vasallo, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, salut et graçia.

Sepades que el conçeio, caualleros et omnes buenos de la çibdat de Murçia se nos enbiaron querellar et dizen que al tiempo que Pero Lopez de Ayala, nuestro vasallo, estaua por nos en la dicha çibdat, que enbargo a Garçia Jufre de Leyson los dineros que auia de auer para la retenençia del castiello de Montagudo, deziendo que ge los non deuia dar porque nos auemos puesto a el tanta quantia en el almozarifadgo que non conplia a el, et quel dicho Garçia Jufre, por esta

